

LA INFRASCrita DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, **CERTIFICA**: Que en la sesión ordinaria realizada el día dos de abril de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, el Consejo Directivo conoció el **PUNTO SEIS** del **ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE**, que establece lo siguiente:

Conicido el documento presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional en atención al Acuerdo del Sub Punto 8.1 del Punto 8 del Acta Nro. 35, de conformidad a los Artículos 20 literal b) y 69 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Decreto Legislativo Nro. 328; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por informados sobre el seguimiento efectuado por la Unidad Financiera Institucional**, en cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 8.1 del Punto 8 del Acta Nro. 35, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada los días 13 y 15 de marzo de 2020.

- II. **Aprobar el” INSTRUCTIVO ISBM/2020 Nro. UFI/01, denominado “PAGO DE COTIZACIONES EN COLECTURÍA DEL ISBM, POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES BENEFICIADOS POR DECRETO LEGISLATIVO 328 DEL AÑO 2019”, según el siguiente detalle:**

INSTRUCTIVO ISBM/2020 Nro. UFI/01

“PAGO DE COTIZACIONES EN COLECTURÍA DEL ISBM, POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES BENEFICIADOS POR DECRETO LEGISLATIVO 328 DEL AÑO 2019”

OBJETIVO

Habilitar un procedimiento de ingreso de la cotización periódica mensual del 10.5%, deducida de la pensión de los servidores públicos docentes con Patologías Terminales e Incapacitantes, pensionados en el marco del Decreto 328 para garantizar la cobertura del Programa Especial de Salud del ISBM.

BASE LEGAL

- LEY DEL ISBM artículos 20 y 69:

Artículo 20, literal b) "Es atribución del Consejo Directivo "Dictar las políticas y normas generales del Instituto y aprobar los instructivos necesarios para su funcionamiento".

Artículo. 69.- La presente Ley constituye un régimen especial respecto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y se aplicará con preferencia a cualesquiera otras leyes o reglamentos y demás disposiciones dictadas para la administración del Gobierno Central o de otras instituciones o empresas estatales de carácter autónomo, que la contraríen.

- Decreto Legislativo No. 328 de fecha 16 de mayo del 2019 "RÉGIMEN TRANSITORIO PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES"
- NORMATIVA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES"

ALCANCE

Los Educadores que desempeñen cargos docentes y de técnica educativa al servicio del Estado, que, al momento de pasar a situación de retiro, se encuentren recibiendo tratamientos médicos y hospitalarios por padecer enfermedades terminales o incapacitantes incluidos los docentes amparados por el Artículo 30, numeral 11-B de la Ley de la Carrera Docente.

DESARROLLO

Con el propósito que los docentes sujetos al Decreto Legislativo Nro. 328, no sufran menoscabo de la salud, el ISBM establece mediante el presente instructivo un mecanismo para que se garantice la prestación de salud en total concordancia con el período de vigencia del Decreto Legislativo.

Por medio del presente Instructivo se establece que el pago correspondiente al 10.5% de la Pensión podrá hacerse en la ventanilla de la Colecturía Institucional del ISBM, para tal efecto el área de afiliación deberá remitir al Colector Institucional un listado de los afiliados en virtud del Decreto 328 adjuntando copia escaneada de los documentos contenidos en

el artículo 5 de la NORMATIVA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES".

El pago de la cotización antes referida se hará en los primeros 10 días hábiles del mes a que corresponda, el Colector llevará el Control de las cotizaciones y deberá informarlas diariamente al Departamento de Contabilidad para el registro correspondiente y al finalizar el período de recolección bajo este mecanismo deberá remitir un informe a la Jefa del Departamento de Tesorería.

Pasados los diez días hábiles, el Colector Institucional, deberá enviar informe a la sección de afiliación sobre los ingresos percibidos en este concepto para los efectos correspondientes.

El Colector Institucional, llevará un control del número de los ingresos por pago de la cotización durante el período de la vigencia del Decreto Legislativo Nro. 328, que corresponde hasta el mes de junio del año 2021. El Departamento de Tesorería, al recibir de parte de la entidad previsional las cotizaciones que le hayan sido deducidas al docente, podrá devolver el total del valor cotizado que fuere pagado en la ventanilla de la Colecturía Institucional. En aquellos casos que la entidad previsional, no deduzca para el ISBM, la cantidad del 10.5%, sino que, deduzca el 7.8% de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y lo remitiere al ISSS, deberá el docente solicitar al referido Instituto, los fondos remitidos por la entidad previsional.

PASO A PASO

Nro.	ACCION	RESPONSABLE
1	El responsable de las áreas asignadas para afiliación en Oficinas Centrales enviará al Colector Institucional un listado de los afiliados en virtud del Decreto 328 adjuntando copia escaneada de los documentos contenidos en el artículo 5 de la NORMATIVA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES"	Responsable de Afiliación
2	Recibirá información y elaborará un cuadro control en el cual deberá consignar nombre del afiliado, el monto y las fechas de pago, número de comprobante de ingreso y fecha de pago.	Colector Institucional
3	Efectúa pago de la cotización en los primeros 10 días hábiles de cada mes en la Colecturía Institucional del ISBM,	Afiliado según Decreto Legislativo Nro. 328 o Tercero autorizado por afiliado
4	Recibe ingreso, emite comprobante y lo entrega a usuario, luego registra ingreso en cuadro de control.*	Colector Institucional
5	El día 11 hábil de cada mes verifica control y elabora informe para el área de afiliación.	
6	Verifica informe de Colecturía, se comunica con usuario que no aparece pago y en su caso tramita la desactivación dentro del período de cobertura según Instructivo de Afiliación.	Afiliación Oficinas Centrales.
7	El Departamento de Tesorería, al recibir de parte de la entidad previsional las cotizaciones que le hayan sido deducidas al docente, podrá devolver el total del valor cotizado que fuere pagado en la ventanilla de la Colecturía Institucional.	Jefa del Departamento de Tesorería del ISBM
	*Nota: El colector deberá informar mediante el corte diario de caja, los fondos recibidos en tal concepto al Departamento de Contabilidad, para el registro correspondiente.	Colector Institucional

